

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa G., M. E. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **M. E. G.**, representada por **Jorge Sergio Solsona**, en su carácter de curador, con el patrocinio de la Dra. **Edith Gladis Solsona**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario.**

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/MBeiro/noviembre/Gatica_Maria_Emilia_G_588_L_XLVI.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/beiro/5-mayo/gatica_maria_emilia_g_588_46.pdf